Nota DNC N° 822 /2022

Asunción, 10 de febrero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**405202**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE 16 DE AGOSTO ENTRE MANZANAS 3326, 3327, 3328, 4076, 4077, 4078 Y 4079 DE LA COMPAÑÍA 7º YBYRARO BARRIO GIRASOL
Entidad	Municipalidad de Capiatá
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando lo establecido en los artículos 181 -184 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, se solicita la remisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, debidamente ajustado a la normativa vigente (Art. 181 tercer párrafo de la Ley N° 6873/2022). (se observa que no han cargado las líneas presupuestarias del PAC, en los documentos remitidos figura Ad Referéndum, sin embargo, han adjuntado el CDP).

2. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: rlarrosa@dncp.gov.py